

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

18472 *ORDEN de 11 de julio de 1980 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Las Vegas y Solduengo (Burgos).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Las Vegas y Solduengo, como consecuencia de la incorporación de sus municipios al de Los Barrios de Bureba (Burgos),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Las Vegas y Solduengo y su incorporación al de igual clase de Los Barrios de Bureba, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Manuel Marín Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

18473 *ORDEN de 11 de julio de 1980 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Galleguillos de Campos (León).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Galleguillos de Campos, como consecuencia de la incorporación de su municipio al de Sahagún (León),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Galleguillos de Campos y su incorporación al Juzgado de Distrito de Sahagún, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Manuel Marín Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

18474 *ORDEN de 11 de julio de 1980 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Peñalcázar (Soria).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Peñalcázar, como consecuencia de la incorporación de su municipio al de Quiñonería (Soria),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Peñalcázar y su incorporación al de igual clase de Quiñonería, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Manuel Marín Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

18475 *ORDEN de 11 de julio de 1980 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Aso de Sobremonte (Huesca).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Aso de Sobremonte como consecuencia de la incorporación de su municipio al de Biescas (Huesca),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de

julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Aso de Sobremonte y su incorporación al de igual clase de Biescas, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Manuel Marín Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

18476 *ORDEN número 27/80, de 21 de agosto, por la que se señala la zona de seguridad del Instituto y Observatorio de la Marina en San Fernando (Cádiz).*

Por existir en la Zona Marítima del Estrecho la instalación militar del Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando (Cádiz), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, por lo que, previo el informe preceptivo del Estado Mayor de la Armada y a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Estrecho y en consideración al estudio técnico que se realizó, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título I del Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, se considera incluido en el grupo primero de su artículo 8.1 la instalación militar del Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando (Cádiz).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en los artículos 9.º, 10.1, 11.1 y 13 del citado Reglamento, la zona de seguridad vendrá comprendida por un espacio de 300 metros, contados desde el límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación, reduciéndose o aumentándose según las necesidades de la defensa en la forma siguiente:

Límite Noroeste. Desde el límite exterior de la instalación hasta calle General Pujales, que comprende las parcelas II-6 y II-7 del Plan General de Ordenación Urbana de San Fernando.

Límite Sureste. Desde el límite exterior de la instalación hasta la avenida Almirante León Herrero, que comprende las parcelas II-1, II-8 y II-9, del Plan General de Ordenación Urbana de San Fernando, así como el camino denominado Wenceslao Benitez.

Límite Suroeste. Desde el límite exterior de la instalación hasta la calle Prolongación de Benjamín López, que comprende las parcelas II-1, II-2, II-3 y II-4 del Plan General de Ordenación Urbana de San Fernando, así como el camino denominado Héroes de Simancas.

Límite Noroeste. Desde el límite exterior de la instalación hasta la avenida Almirante Pery Junquera, que comprende las parcelas II-5 y II-6 del Plan General de Ordenación Urbana de San Fernando.

Art. 3.º A esta zona le son de aplicación las normas contenidas en el artículo 12 del Reglamento.

Madrid, 21 de agosto de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

18477 *ORDEN número 28/80, de 21 de agosto, por la que se señala la zona de seguridad de determinadas instalaciones militares situadas en la 6.ª Región Militar.*

Por existir en la 6.ª Región Militar instalaciones militares, se hace aconsejable preservirlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas, por lo que, previo el informe preceptivo del Estado Mayor del Ejército, a propuesta del Capitán General de la 6.ª Región Militar y en consideración al estudio que se realizó, dispongo: